

Crónicas madrileñas

Sr. Director de LA ALMUDAINA.

Escasez de noticias, ó mejor, falta casi absoluta de ellas. Esta es la nota de todos los días, que han transcurrido desde que se cerraron las Cortes y lo es más aún de hoy en que, por haber novillos, á verlos se han ido las poquitas personas que quedan aún aquí... de las que se dedican á combatir los asuntos políticos.

El salón de conferencias, los pasillos del Congreso, lo círculos, todo está esta tarde desierto é inútil es por tanto decir lo que hay que esforzarse para encontrar temas que permitan horrear estas cuartillas, ya que no sobre asuntos de interés, porque esos no los hay, sobre cuestiones de actualidad.

Por de pronto he de decir que en todas sus partes ha quedado confirmada la impresión que ayer emití acerca de la noticia que circuló de haber sido arrestados algunos oficiales de la guarnición de Valladolid.

La noticia que circuló desde el principio rodeada de cierto aparato y como si tuviese el hecho de que se trataba íntimas relaciones con el orden público, creí desde el primer momento que debía inútilmente reducirse á faltas levísimas de las que todos los días se cometen y se castigan con la severidad que las ordenanzas previenen; pero en el caso presente, ni siquiera eso ha ocurrido, pues en telegrama que remitió anoche el gobernador civil de aquella provincia se desmiente que haya sido arrestado oficial alguno.

El hecho resulta infundado y sin ningún viso, por tanto, tampoco de verosimilitud todas las consecuencias que relacionadas con el orden público querían deducir algunos, cosa por otra parte, la de hablar de este punto que nada tiene de extraordinario, pues la experiencia de todos los veranos nos enseña que cuando la política está encalmada y las noticias escasean, es corriente decir algo de si está ó no seguro el orden público.

Terminadas por ahora las tareas parlamentarias y adormecidas en cierto modo las pasiones políticas, son muchos por lo visto los que con más atención que hasta aquí se dedican á estudiar esta temporada las cuestiones económicas y financieras y especialmente los tratados y el *modus vivendi* últimamente convenido con Inglaterra. Por lo que toca á este, mientras más le examinamos más defectuoso le encontramos, figurando entre los que esta opinión mantienen, algunos ministeriales de los que se han mantenido siempre en actitud correcta con el gobierno en las cuestiones políticas.

Alguno de éstos afirmaba hoy que no cree lógico ni mucho menos que á cambio de ninguna ventaja concedamos á la Gran Bretaña el trato de nación más favorecida, que más adelante es posible se presente la ocasión de otorgar á otro país ese trato pero á cambio de ventajas reales y positivas, que resulten justa compensación.

Los ministeriales á que aludo, como coronamiento de las consideraciones que acabo de apuntar, decían que cuando se reanuden las sesiones de las Cámaras, acudirán á combatir con todas sus fuerzas el *modus* concertado por el Sr. Moret y que consideran desastroso para los intereses del país. ¿Lo harán? No sé yo ciertamente quien lo jure, pero hoy así he oído decirlo y como lo oí lo repito; el tiempo dirá si todo lo ha sido otra cosa que conversación de tarde calurosa y aburrida.

Y ya que de tratados hablo, consignaré que esta tarde han celebrado una conferencia el embajador de Alemania y el Sr. Moret, habiendo tratado probablemente del convenio comercial que con la nación germanica se está ultimando.

Veremos lo que sale, y Dios nos tenga de su mano, que ese nuevo tratado es otro de los asuntos de trascendencia suma para los intereses de nuestra producción.

El gobierno de Atenas nos viene ahora con una medida que ha puesto en alarma á nuestro país. Sin encomendarse á Dios ni al diablo, ha sometido á observación nuestras procedencias. ¿Si estaremos infestados del cólera y no lo sabremos? Afortunadamente, lo de Pindo no ha sido nada y en toda la península disfrutamos de excelente salud. Sólo en Grecia han

averiguado que somos por lo menos sospechosos.

Donde el cólera hace bastante estrago es en Nápoles, y nuestro gobierno debe estar prevenido, porque la epidemia de este punto tiene más fuerza expansiva que la de Marsella, en donde existe la enfermedad desde Marzo y no ha conseguido gran desarrollo, mientras que en Nápoles desde los primeros días ha causado numerosas víctimas.

Apenas suspendidas las sesiones de Cortes, ya se habla de reanudarlas en el más breve plazo posible. Los que sostienen la conveniencia de abrir las sesiones pronto, se fundan en que se debe aprobar el proyecto de Administración local antes del 15 de Noviembre, fecha en que han de verificarse las elecciones municipales, cuya suspensión en Mayo último dió tanto que hacer y qué hablar á los republicanos. Entonces dijeron éstos que el gobierno quiso á todo trance el aplazamiento porque las huestes republicanas hubieran triunfado sobre los monárquicos en toda la línea, mientras que el gobierno sostenía que los censos estaban falsificados y era preciso purificar el cuerpo electoral, rectificando aquéllos y reformando la ley municipal, y al efecto presentó el proyecto de referencia. Si no se aprueba antes que se verifiquen las elecciones quedará bien parada la seriedad del gobierno?

Los republicanos hace tiempo que dicen que no queda bien parada, pero entonces lo diría el país en masa.—El Corresponsal.

Madrid 6 de Agosto de 1893.

La ley de presupuestos

(Continuación)

Legados, transmisiones y adquisiciones

Art. 33. El tipo de 1 por 100 con que según la base cuarta de la ley de 30 de junio de 1892 fueren gravados los legados ó herencias en favor del alma del testador, solo será aplicada á aquellos casos en que le sucedan descendientes legítimos. En todos los demás se devertará el 8 por 100 que menciona la misma base.

Se deroga la base 2.ª de la ley de 30 de junio del año anterior y el art. 2.º de la ley de 25 de septiembre siguiente, en cuanto al aplazamiento de la liquidación de los derechos correspondientes á la transmisión por título hereditario de la ruda propiedad y en su consecuencia, el adquirente de este derecho satisfará el impuesto correspondiente en la forma y plazos en que debe hacerlo el usufructuario.

Esto no obstante, si el rudo propietario fuere incierto ó careciere de bienes para realizar el pago, podrá el ministro de Hacienda otorgar el aplazamiento de la liquidación hasta que se consolide el usufructo de la ruda propiedad.

Las adquisiciones que realicen por cualquier título los establecimientos de beneficencia é instrucción pública, sostenidos exclusivamente de fondos generales del Estado, de la provincia ó del Municipio, devertará el 0 10 por 100. Las adquisiciones realizadas por los establecimientos de igual índole de carácter privado, aun cuando se dediquen á la enseñanza gratuita ó disfruten de subvenciones oficiales, devertarán el 2 por 100.

Queda, en su consecuencia, derogado el número 6.º del art. 3.º de la ley 25 de septiembre último.

Las cantidades que por liquidación de pólizas de seguros sobre la vida entreguen las Sociedades aseguradoras á los herederos del asegurado, devertarán, además del impuesto que grava todas las herencias por razón del parentesco, el 3 por 100 sobre la diferencia entre las primas que el finado hubiese satisfecho y el capital que los herederos reciban. Las Sociedades aseguradoras retendrán uno y otro impuesto al practicar las liquidaciones.

El mismo impuesto satisfarán los asegurados cuando ellos sean los que reciban el seguro.

Los abogados del Estado

Art. 34. El Gobierno practicará una liquidación de las participaciones de las multas á que tienen derecho los abogados del Estado, que desempeñan el servicio de la liquidación del impuesto de derechos reales que hayan ingresado en las arcas del Tesoro; y la cantidad á que ascienda el promedio de lo recaudado por ese concepto

en el último trienio, se aplicará á aumentar la plantilla del cuerpo de abogados del Estado, considerándose ampliados en la expresada suma, los capítulos 1, art. 9.º y III, art. 6.º, de la sección octava del presupuesto de gastos.

Se autoriza al Gobierno para que, no obstante lo prevenido en el art. 32, de la ley de presupuestos de 30 de junio de 1892, provea con preferencia en abogados del Estado, todas las plazas de la Administración central ó provincial de carácter civil, que por la índole de sus funciones requieran en los llamados á desempeñarlas la cualidad de letrado, excepto los que pertenecan á cuerpos especiales organizados por virtud de una ley.

Sucesiones y donaciones

Art. 35. Los derechos con que deben contribuir las sucesiones testamentarias ó intestadas y las donaciones *inter vivos* y *mortis causa*, con arreglo al artículo segundo de la ley de 25 de septiembre de 1892, sólo serán aplicables á los bienes inmuebles y á los muebles existentes en la Península é islas adyacentes ó provincias de Ultramar. Respecto de los bienes muebles de todas clases que se hallen fuera del territorio de la nación, se cobrarán aquellos derechos duplicados.

No se entenderán transmitidos los bienes muebles y el metálico existente en el extranjero, sin haber satisfecho en España el impuesto de traslación de dominio ó obtenido del Gobierno prórroga para satisfacerlo.

Los notarios en los testamentos y escrituras de donación, y los tribunales en las declaraciones de herederos, cuidarán de advertir á los interesados el precepto de este artículo.

El arriendo del impuesto de derechos reales

Art. 36. Se autoriza al Gobierno para arrendar en subasta pública á concurso totalmente ó por provincias, la recaudación y la investigación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes. El tipo de la subasta no podrá ser inferior al máximo rendimiento que el impuesto haya producido en el último decenio, ni el plazo podrá exceder de ocho años. En el aumento que por la recaudación obtenga el arrendatario, se habrá de reconocer al Estado una participación que no baje de 33 por 100. La liquidación del impuesto será practicada por los agentes de la Administración.

Los deudores de este impuestos por actos ó contratos cuyos plazos de liquidación ó pago hubiesen transcurrido, podrán satisfacer sus débitos sin multas, recargos ni intereses de demora si solicitan la liquidación y el pago antes de que sea adjudicado al arrendatario.

Lo preceptuado en la disposición transitoria de la ley de bases de 30 de junio de 1892, en el artículo adicional segundo de la ley de 25 de septiembre del mismo año y en el artículo adicional segundo del reglamento de igual fecha, sobre liquidación de los actos, herencias y contratos anteriores á la entrada en vigor de las referidas disposiciones legales, ha de entenderse limitado tan sólo á las reglas de procedimiento en dichas disposiciones establecidas, aplicándose siempre en su caso, y en cuanto no se refieren á la tramitación, las prescripciones y las tarifas vigentes al tiempo de realizarse el acto ó contrato ó de abrirse la sucesión de cuya liquidación se trate.

Las cédulas personales

Art. 37. Se autoriza al Gobierno para revisar los tipos del arriendo del impuesto de cédulas personales en las 20 provincias en que no ha sido arrendado, y proceder á la nueva licitación con arreglo á los tipos revisados. Estos no podrán en ningún caso ser inferiores al importe de la máxima recaudación obtenida en el último decenio y un 10 por 100 más.

Donativo del clero é impuesto sobre sueldos.—Amortización de Deuda

Art. 38. El donativo del clero continuará siendo el mismo que hasta hoy se ha percibido respecto de los sueldos y asignaciones inferiores á 5.000 pesetas. En cuanto á los que excedan de esta cantidad, se regulará por la escala establecida para las clases activas civiles.

Art. 39. El impuesto sobre sueldos y asignaciones queda transitoriamente modificado con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Las clases activas civiles que perciben sus haberes de los presupuestos generales del Estado, de la real casa ó de los Cuerpos Colegisladores contribuirán, hasta 5 000 pesetas, con el 11 por 100.

Desde 5,001 á 7,500, con el 13 por 100.
Desde 7,501 á 10,000, con el 15 por 100.
Desde 10,001 á 15,000, con el 17 por 100.

2.ª Contribuirán con el 1 por 100, que en la actualidad satisfacen, los segundos tenientes, tenientes y capitanes que sirven en cuerpo activo con las armas en la mano, y con 2'50 por 100 los comandantes, tenientes coroneles y coroneles en igual situación.

Los mismos impuestos satisfarán los jefes y oficiales de los distintos cuerpos de la Armada de categorías análogas que á bordo ó en tierra estén en servicio activo con las armas en la mano y perciban sus haberes con cargo al presupuesto de la Península.

Los demás jefes y oficiales en activo del ejército y de la Armada, continuarán contribuyendo con el 11 por 100 de sus haberes y asignaciones.

Los oficiales generales del ejército y Armada contribuirán con el 13 por 100 los de brigada, y con el 15 por 100 los demás, cuando por la situación en que se hallen perciban haberes superiores al sueldo de coronel, y con el 11 por 100 en los demás casos.

3.ª Las clases pasivas continuarán tributando con arreglo á los artículos 8.º y 12 de la ley de presupuestos de 30 de junio de 1892.

4.ª Las cargas de justicia contribuirán con el 10 por 100.

5.ª Los registradores de la propiedad que no perciban haberes del Estado, tributarán con el 15 por 100 de los honorarios que devenguen, quedando sometidos los que le cobren á la regla establecida para las clases activas civiles.

6.ª Los empleados de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos contribuirán con el 5 por 100 hasta 1 000 pesetas, y con el 11 por 100 desde 1 001 en adelante.

El impuesto de 1 por 100 establecido en el artículo 8.º de la ley de presupuestos de 30 de junio de 1892 quedará refundido en el de sueldos y asignaciones en cuanto afecte á funcionarios del Estado y de las Diputaciones y Ayuntamientos; pero continuará en vigor, con las excepciones administrativamente acordadas, respecto de los demás servicios que se satisfagan con cargo á los presupuestos generales, provinciales y municipales.

Los capitales que se satisfagan en España, con créditos de este presupuesto por amortización en sorteo en la Deuda pública, sufrirán un descuento de 5 por 100.

Los carruajes de lujo

Art. 40. Se restablece el impuesto sobre los carruajes de lujo, abolido por la ley de presupuestos de 11 de julio de 1877, sin perjuicio de que los Ayuntamientos puedan, usando de la autorización que les concedió el art. 25 de esa misma ley, recargar este impuesto en un 100 por 100 de la cuota del Tesoro.

Las Vascongadas y Navarra

Art. 41. El gobierno procederá á revisar, ateniéndose á las reglas establecidas en el art. 14 de la ley de presupuestos de 1887-88, los conciertos celebrados con las Provincias Vascongadas, quedando facultado para comprender en ellas las contribuciones é impuestos que actualmente se recaudan por la Administración, entendiéndose que en ningún caso la cifra de conciertos ha de ser inferior á la de recaudación por estos conceptos obtenida.

El gobierno podrá también concertar con la Diputación de Navarra sobre los extremos á que se refiere este artículo, cuidando de conciliar las circunstancias especiales de esta provincia con los intereses generales de la nación.

Igualmente se autoriza al gobierno para condonar á las provincias aforadas los atrasos del impuesto de viajeros y mercancías devengados y no cobrados antes del mes de marzo último.

Bienes del Estado

Art. 42. Las inscripciones de posesión de los bienes del Estado no perjudicarán á éste si los interesados no dieren previo conocimiento de ellas á la autoridad económica de la provincia.

Los registradores de la propiedad no harán estas inscripciones sin la presenta-

ción del recibo de la notificación expedida por la autoridad competente, el cual quedará en su archivo después de anotado en aquéllas.

Se reputarán, no obstante, legítimos poseedores de estos bienes, y tendrán derecho a que se les adjudique administrativamente, los que por sí propios ó por sus ascendientes, descendientes, cónyuges ó colaterales hasta el tercer grado los hubiesen reducido a cultivo y cultivado normalmente con diez años de anterioridad á la fecha de esta ley, sin ser interrumpidos en su posesión.

En ningún caso podrá adjudicarse á cada individuo por su propio derecho ó por la representación que ostente, mayor extensión de terreno que la de diez hectáreas aunque fuere superior la solicitud y cultivada. La adjudicación se hará mediante un canon pagadero durante diez años, de 6 por 100 del valor actual de la finca adjudicada. Para la comprobación de este valor y de las demás circunstancias que han de concurrir en los casos á que se aplique este precepto, así como para evitar que en los expedientes de que se trata se lastimen derechos de tercero, el Gobierno dictará los reglamentos necesarios. El plazo para solicitar la adjudicación administrativa de que se trata durará seis meses, y empezará á contarse desde el momento en que los reglamentos hubiesen sido formulados.

El Estado podrá usar contra los adjudicatarios el derecho que otorgue á los censalistas el artículo 1.664 del Código civil.

Impuesto sobre títulos de renta
Art. 43. Queda derogado el impuesto establecido sobre la transmisión de efectos públicos y valores industriales ó mercantiles en la letra E, base primera de la ley de 30 de Julio de 1892. En su lugar se crea un impuesto de 0,05 por 100 sobre el valor de cada título de renta del Estado ó de valores industriales ó mercantiles que circulen en el mercado.

El impuesto se satisfará una sola vez en el año por medio de un timbre especial, sin el cual los valores no serán admitidos á la contratación libre ni oficial.

Las transmisiones de acciones ó obligaciones de minas, á que se refiere la letra E de la base mencionada, continuarán tributando en la forma actual.

Tranvías y ferrocarriles
Art. 44. La exención del impuesto concedida por la ley de presupuestos de 11 de Junio de 1877, sólo será aplicable á los tranvías y ferrocarriles cuya longitud sea inferior á 6 kilómetros, entendiéndose que no podrán aprovecharla los de longitud menor si enlazaren con líneas generales.

Impuesto de alcoholes
Art. 46. En lo sucesivo, y en sustitución del impuesto especial de 0,25 pesetas por grado centesimal que pagan los alcoholes producto de la destilería de la uva y sus residuos, se creará un impuesto de patente de elaboración, que se graduará según la calidad y capacidad de los aparatos, tomando por base las cuotas de la contribución industrial, las cuales podrán ser elevadas hasta el triple respecto de los aparatos más perfeccionados.

Los alcoholes producto de las mieles y melazas, residuos de la fabricación de azúcares en la Península é islas adyacentes y en las provincias y posesiones de Ultramar, adeudarán un impuesto de 27,50 pesetas por hectolitro, cualquiera que sea su graduación.

Este impuesto será recaudado por las Aduanas sobre las procedencias ultramarinas, y directamente ó por concierto sobre la producción peninsular.

Los alcoholes producidos en España por la destilación de otras materias quedarán sujetos al régimen de tributación de los alcoholes de mieles y melazas en cuanto á la importancia del impuesto.

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á lo preceptuado en el presente artículo.

El impuesto sobre los vinos
Art. 47. El Gobierno, durante el segundo semestre del año económico, procurará celebrar conciertos provinciales con los productores de vinos, á fin de asegurar la percepción de un impuesto que, no excediendo de 5 céntimos en litro por el litro que se venda al consumo interior, rinda la cantidad necesaria para reintegrar al Tesoro y á las corporaciones provinciales y municipales de lo que en virtud de autorización legal perciben hoy por el impuesto que grava ese artículo.

Dentro de los cuatro primeros meses del año económico se publicarán por el ministerio de Hacienda los reglamentos que habrán de regir en el caso de establecerse el nuevo impuesto, á fin de que sean conocidos por los productores antes de celebrar los conciertos á que se refiere el párrafo anterior.

Una vez realizados esos conciertos, y fijada la suma que á las Diputaciones y Ayuntamientos se haya de abonar en sus-

titución de lo que legalmente perciben, quedará suprimido el impuesto de consumos sobre el vino, y será libre la circulación del producto en todas las provincias del reino, salvo lo que se convenga con las Provincias Vascongadas y Navarra.

Los reglamentos cuidarán de facilitar á los productores los medios de recaudar la cantidad que hayan de satisfacer por el concierto.

Los naipes
Art. 48. Se crea un impuesto sobre la fabricación y venta de los naipes, el cual consistirá en la suma de 30 céntimos de peseta por cada baraja expedida.

El impuesto sobre los naipes extranjeros se cobrará en las aduanas.

La exportación á las naciones extranjeras ó á nuestras provincias y posesiones de Ultramar se hará sin recargo ni recargo alguno.

El Gobierno queda autorizado para estancar la venta de estos productos, si por medio de concierto con los fabricantes no llegase á obtener del impuesto el rendimiento mínimo de 500 000 pesetas.

Pólvoras y mezclas explosivas
Art. 49. Se establece asimismo un impuesto de 0,40 en kilogramo de pólvora de caza, 0,15 en kilogramo de pólvora de mina y una peseta en kilogramo de mezclas explosivas de todas clases. El impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas que se importen del extranjero se cobrará en las aduanas.

El Gobierno podrá concertar con los fabricantes nacionales la forma de pagar este impuesto, llegando en caso necesario á estancar la venta del producto fabricado.

Atrasos por alcohol
Art. 50. Las provincias ó pueblos que no hubieren satisfecho el impuesto de consumos sobre el alcohol, establecido en la ley de 21 de Junio de 1889, abonarán en diez ejercicios las anualidades que adeuden, incluyéndolas en los repartimientos sucesivos, ó arbitrando aquellos recursos para los cuales estén legalmente autorizados.

Matrículas y derechos académicos
Art. 51. Los derechos académicos y de inscripción de las matrículas serán los mismos para toda clase de alumnos.

Los derechos de inscripción de las matrículas se sujetarán á la siguiente tarifa:

En las Universidades, 20 pesetas.

En los Institutos 10 idem.

En las Escuelas normales, por grupo ó por parte de él, y en dos plazos, 25 idem.

Los expedientes de traslación de matrícula de toda clase de alumnos entre los diversos centros de enseñanza, se sujetarán á la siguiente tarifa:

Universidades, 25 pesetas.

Institutos, 15 id.

En los demás centros de enseñanza regirán los derechos actuales.

Los derechos académicos del título de doctor se fijan en 1.000 pesetas.

El ejercicio de la ingeniería
En lo sucesivo no podrá ejercerse en las carreras de ingenieros sin el título de académico correspondiente, y previo el pago de los derechos establecidos ó que se establezcan, y asimismo será indispensable la posesión de dichos títulos académicos, civiles ó militares, para el ejercicio de estas profesiones en España en trabajos particulares.

Estos títulos académicos serán expedidos con exención de derechos á los individuos procedentes de las escuelas especiales que actualmente ejercen estas carreras en virtud de títulos administrativos ó reales despachos.

El Gobierno dictará las disposiciones conducentes á que no se admitan en ninguna dependencia oficial trabajos correspondientes á estas profesiones, si no están firmados por ingenieros que reúnan los requisitos mencionados, y á que no sufran menguado los derechos que hayan podido adquirirse.

Los colegios particulares incorporados
Al declararse que los derechos académicos y de inscripción de matrículas sean los mismos para toda clase de alumnos, se entenderá derogado el artículo 25 de la ley del timbre de 15 de Septiembre de 1892, en su parte referente á los alumnos de colegios particulares incorporados.

Los fabricantes de alcohol vinico
Art. 52. El ministro de Hacienda podrá, en el caso de abolirse el impuesto actual sobre el alcohol vinico, condonar las multas no exaccionadas aún, impuestas á los fabricantes del mismo por incumplimiento de los artículos 20 y 21 del reglamento para su cobranza del 26 de Noviembre de 1892, siempre que no resulten defraudados los derechos de la Hacienda.

Los compradores de bienes nacionales
Art. 53. Los compradores de bienes nacionales ó sus causahabientes que lo soliciten en el plazo de seis meses, tendrán derecho á que en proporción al precio de venta se les adjudique por el Estado la

propiedad del exceso de cabida que puedan tener las fincas compradas, aunque ese exceso sea superior á la quinta parte de la total extensión de éstas, siempre que justifiquen, por medio del expediente de adquisición de las fincas que posean, que no ha habido reclamación por parte de la Administración ó de otros particulares contra el exceso de cabida, y éste sea efecto del deslinde, y no debido á mala fe del comprador ó falta de celo en los empleados de la Administración pública.

Mediante esa adjudicación quedarán libres de toda responsabilidad con la Hacienda, luego que hubieren pagado el valor de lo adjudicado y los gastos de reconocimiento y comprobación. Los pagos se harán en los plazos establecidos por la ley de 30 de Junio de 1892.

Deudores al Estado
Art. 54. Los deudores al Estado que no lo fueren en concepto de segundos contribuyentes, ó por razón de alcances de su gestión directa y personal, ó por plazos de compra de bienes de los cuales estuviesen en posesión, podrán librarse del pago de los intereses de demora, si en el término de seis meses, á contar de la publicación de esta ley, hicieran entrega en el Tesoro de las cantidades que adeuden.

El canal de Isabel II
Art. 55. El Gobierno procederá á adjudicar, mediante concurso, la explotación del canal de Isabel II, sobre las siguientes bases:

1.ª Entrega de una cantidad mínima de 10 millones de pesetas.

2.ª Reconocimiento del producto líquido que en la actualidad perciba.

3.ª Amortización del préstamo por medio de una anualidad, durante el tiempo de la concesión.

4.ª Participación de los beneficios ulteriores.

5.ª El concesionario no podrá alterar las tarifas ni el reglamento vigente para los servicios, así dentro de la población como en las acequias de riego, sin la previa autorización del Gobierno.

Queda incorporada al presupuesto extraordinario la suma de 10 millones de pesetas que ha de entregar al Tesoro el adjudicatario del canal de Isabel II, según la base 1.ª de este artículo.

(Se continuará)

NOTICIAS

De las islas

Sóller

Recomendamos á los pueblos de la isla que tengan que celebrar su fiesta mayor no se impacienten si todavía no han podido encontrar pirotécnico que se encargara del disparo de fuegos artificiales, pues tal vez con mejor éxito y de seguro con más economía los encontrarán en algunas tiendas de este pueblo con solo pedir algunas docenas de cajas de cerillas, clase ordinaria.

Entre los 27 pasajeros llegados ayer á bordo del vapor «León de Oro» figuran D. A. Castañer acompañado de su bella y simpática señora doña Margarita Frontera la que procedente de Puerto Rico viene á pasar una temporada al lado de su familia con el objeto de ver si consigue restablecer su delicada salud, respirando las puras brisas de nuestras frescas montañas. Sean bien venidos.

10 de Agosto de 1893

De la Capital

Se ha repartido la lámina número 100 del *Album de Mallorca* importantísima obra que con una perseverancia digna de todo encomio han llevado á cabo los hermanos litógrafos señores Sellarés.

La lámina que cierra el número anunciado, es la reproducción en fototipia de la fachada no terminada aún, del edificio palacio de la Diputación provincial y la colección completa, el *Album*, es un monumento que el arte tipo-fotográfico ha levantado á la historia de esta isla.

Cuando la prensa de esta ciudad ha tenido frases de encomio para obras sin valor, nosotros no podemos pasar sin tributar á los señores nombrados una palabra de elogio y mil de agradecimiento por la joya de verdadera estima con que han enriquecido el arte balsear.

Para llevar á cabo la obra de cambiar algunos tubos para la conducción del gas en el paseo del Borne quedó anteayer abierta una zanja de cincuenta á sesenta centímetros, que lo cruzaba desde la calle del Borne á la de S. Felio.

Es la primera vez que ha sido roto aquel piso desde que fué construido. Ahora no es de presumir que se deje así como ha quedado dicha zanja, esto es, con suelo de tierra apisonada.

De todos modos, empero, y aun cuando se procure imitar la mezcla de que fué construido no dejará de quedar dicha zanja como un pegote.

Ayer por la mañana, concluidos los oficios divinos, se reunió el Cabildo Catedral en la propia iglesia para proceder á la elección de Canónigo Magistral, una vez oídas las oposiciones que practicaron los seis aspirantes cuyos nombres conocen nuestros lectores.

La elección recayó en D. Pedro Juan Campins, ecónomo de Porreras, cuyos ejercicios llamaron la atención de las personas entendidas. Creemos que al elegirle el Ilmo. Cabildo ha obrado con estricta justicia.

Al primero por su mérito y al segundo por su innegable acierto damos nuestra cumplida enhorabuena.

Mañana por la noche la música del regimiento de Filipinas tocará, en el paseo del Borne, las piezas contenidas en el siguiente programa:

1.ª—Paseo doble *Ciudad Rodrigo*, Escobes.

2.ª—Sinfonía de la ópera *Paraphrase III*, Souppé.

3.ª—Fantasía de la ópera *L'Assedio d'Arlem*, Verdi.

4.ª—Waltz *Chantilli*, Waldtenfeld.

5.ª—Polka *El Lucero*, Santos.

En la calle de Fiol ayer tarde á la una y media estuvo á punto de ocurrir un suceso desagradable. Salta de un mesón que hay en dicha calle un carretero guiando del roncal la caballería enganchada á un carro, y con la celeridad que llevaba atropelló á un anciano de 70 años que transcurría á la sazón: éste se quejó del poco miramiento del carretero y la natural queja dió motivo á que el carretero se diese por ofendido y se propusese contra el atropellado, el cual seguramente hubiera sufrido brutal acometida, sin la benéfica y oportuna intervención de algunos señores que pasaban.

Anteayer fué detenido en Felanig por la guardia civil y entregado al juzgado correspondiente, un sujeto, vecino de la misma ciudad, con un revolver de seis tiros y quince cápsulas que le fueron ocupadas, con el cual hizo varios disparos detrás de una pared, contra el campesino Jaime Suñer Barceló (3) Capitá, mientras estaba descansando debajo de una higuera.

(Se continuará)

Mañana, publicará La Almudaina:—Cuadrado y sus obras, estudio crítico inédito por

M. Menéndez y Pelayo

Mañana, publicará La Almudaina:—Cuadrado y sus obras, estudio crítico inédito por

M. Menéndez y Pelayo

Ayer, á bordo del vapor trasatlántico *Catalina*, salió para Cádiz y el Puerto de Santa María, nuestro apreciado amigo don Carlos Rivera de la Torre, médico del penal que fué de estas islas y hoy destinado á prestar sus servicios en el segundo de dichos puertos.

El Sr. Rivera, que marcha en compañía de su esposa é hija, hacía algunos años que con ellas se hallaba establecido en esta ciudad, en donde por sus excelentes cualidades y afable trato logró adquirir vivas simpatías y la amistad de muchos que nos honrábamos con ella.

Con este motivo la marcha de dicho señor ha sido muy sentida.

Según la nueva organización marítima, será Comandancia de Marina de primera clase y conservará la denominación de provincia la de Mallorca. Con la misma denominación será de segunda clase la de Menorca y con la denominación de distritos de segunda clase serán Andrago, Felanig, Aludía, Sóller y Ciutadella.

La de Cabrera se suprime, agregándose su distrito al de Palma.

El Alcalde de Palma, Sr. Santandreu, en cumplimiento de un acuerdo del Ayuntamiento, ha dirigido una comunicación á cada uno de los señores ingenieros Molina y Malberty, dándoles en nombre de aquella corporación un afectuoso voto de gracias por el celo é interés que desplegaron en los trabajos verificados en la Fuente de la Villa, con objeto de beneficiar el caudal de agua que abastece esta ciudad.

Se ha recibido en este Gobierno de Provincia el título de Licenciado en Farmacia expedido por la Universidad de Barcelona á favor de D. Francisco Antich Izaguirre, natural de la isla de Cuba residente en esta isla.

Mañana tendrá efecto en Luchmayor la fiesta dedicada á Sta. Ciutadella su patrona. Habrá música, gigantes y enanos, baile, iluminaciones, carreras, fuegos de artificio por el Sr. Vivas, técnico de Pollensa y otras diversiones.

Ha sido denunciado á la autoridad competente por la guardia civil de Sansellas un vecino de la misma que apacentaba 43 cabezas de ganado lanar, en una propiedad de cuyo dueño no tenía permiso.

Se ha dicho á uno de nuestros colegas que habla sido dado de alta en el Lazareto de Mahón, al enfermo de la corbeta Tafalla.

Ayer fueron quitadas de las inmediaciones del ex convento de S. Francisco las dos garitas que habia para albergar á los centinelas cuando habia el Penal de estas islas.

Según parece se ha desistido de celebrar con festejos la inauguración del puente de la Riera por dificultades inopinadas que no se tuvieron en cuenta al iniciarse el pensamiento, y que se presentaron después al tratar de hacerse práctico.

La fecha de la inauguración pues, no sabemos si se mantendrá para el día 19, fiesta de S. Magín, según se intentaba, ó si tendrá alguna prórroga.

Anteanoche volvió á reanudarse el espectáculo de la manguera en la calle del Conquistador. Nueva interrupción en la circulación de carruajes y nueva ostentación de un privilegio que ha disgustado á cuantos han tenido noticia de él.

Esta mañana S. E. I. el Sr. Obispo dará colación de la canonía Magistral al nuevo canónigo D. Pedro J. Campiñs, y por la tarde á las cuatro y media en la Santa Iglesia tendrá efecto el acto de la toma de posesión de la misma.

A bordo del vapor Catalina se marchó ayer D. Manuel Enrique Campano que fué director del extinguido penal de estas islas y va destinado á Valencia.

El movimiento de vapores ocurrido ayer en este puerto consistió en la salida del Catalina para Valencia, Cádiz y las Antillas á las once de la mañana, y en la salida del Belloer para Barcelona á las seis de la tarde, con el correo (expedición no oficial) y 37 pasajeros.

Anoche falleció en su casa de la calle de Montenegro, el niño Bernardino Borrás y Palmer, hijo del conocido comerciante de este nombre, víctima de una enfermedad larga y penosa.

Esta tarde á las 5 y media se le rezará el Rosario y será conducido su cadáver á la última morada.

Lo avisamos de este modo á los numerosos amigos de la desconsolada familia, de cuyo pesar participamos, en la imposibilidad de publicar el anuncio mortuario en la forma acostumbrada.

En el Ayuntamiento

Bajo la presidencia del Alcalde señor Santandreu y con asistencia de los señores Aguiló, Cuschieri, Suau, Guasp, Binimelis y Salas, se abrió la sesión á las doce de la mañana aprobándose el acta anterior.

Fueron también aprobados: Un dictamen de la Comisión de Hacienda, referente al reintegro de arbitrios cobrados por corridas de toros;

Cuatro traspasos de otras tantas sepulturas del Cementerio municipal.

La colocación solicitada por los propietarios de dos panteones en dicho cementerio.

Entran los Srs. Riera (don Miguel), García y Palou.

Igualmente se acuerda el derribo de una pared declarada ruinoso según denuncia.

Se desestima la instancia en que se pide permiso para reparar la casa número 6 de la calle del Mar, y se acuerda su derribo en vista del dictamen facultativo en que se la declara ruinoso.

Se concede permiso para la construcción de una casa en la calle de Mazagán, del caserío de Son Español.

Entra el Sr. Gomila.

Se concede igual permiso para la construcción de otra casa en la calle del Progreso, del arrabal de Santa Catalina.

Se da lectura del último decreto de la Alcaldía sobre el proyecto de Mercado de hierro de los Srs. Pomar y Bannassar.

El Sr. García dice que cuando las corporaciones no tienen medios por sí mismas para realizar empresas de esa índole, debe favorecerse y utilizarse la iniciativa de los particulares; que tratándose de un mercado está el proyecto comprendido en la ley municipal y no en la de obras públicas, correspondiendo al Ayuntamiento la autorización y debiendo tramitarse con arreglo á dicha ley municipal, con lo que se allana mucho el camino.

El Sr. Alcalde manifiesta que también, como el Sr. García, lamenta dicha demora; pero que era necesario un estudio detenido del dictamen del Arquitecto y que conviene imprimir toda la posible actividad, acordándose que quede el asunto por ocho días sobre la mesa.

El Sr. Binimelis dice que en cierto semanario ha leído el propósito atribuido al

Ayuntamiento de derribar una Iglesia de esta ciudad y pide explicaciones á la Alcaldía.

Se lee el oficio fecha 6 de Abril, que se pasó al Sr. Obispo de la diócesis, para el derribo de la parte ruinoso de la Consolación.

El Sr. García dice: que en vista de la fecha del oficio, opina que debe practicarse una nueva inspección por el Arquitecto.

El Sr. Binimelis cree que debe aguardar se la contestación del Sr. Obispo en vista del dictamen del Arquitecto diocesano, y solicita que no se insista con nuevo oficio.

El Sr. Alcalde añade que tiene hechas algunas gestiones en este asunto, de las cuales dará cuenta en la próxima sesión.

Y se dió por terminada la de ayer.

TELEGRAMAS

(Oficial)

Ministro de la Gobernación á Gobernador.

Madrid 11 á las 12 t.

Anteanoche hubo una falsa alarma en la Seo de Urgel.

El centinela de la torre Solsona creyó ver un bulto sospechoso é hizo fuego, secundándole algunos centinelas de los otros fuertes, hasta que practicado un reconocimiento se cercioraron de que no habia gente extraña por aquellos alrededores, ni ocurriesen desgracias, ni el hecho trascendió á la población, pero sin embargo los correspondientes de periódicos lo relacionan con la supuesta aparición de una partida en la provincia de Lérida cuya noticia no tiene fundamento alguno. Ni allí ni en ninguna otra parte ocurre novedad que afecte al orden público.

(De nuestro servicio particular)

El presupuesto de Marina

Madrid 10 á las 5:40 t.

Son objeto de duros comentarios las deficiencias que se notan en el presupuesto del Ministerio de Marina. Se observa en él la falta de consignación para pagas de los excedentes, en virtud de las nuevas reformas, que importa dos millones.

Falta también el crédito necesario para la construcción de los buques de guerra en los arsenales nacionales, al paso que en el presupuesto de Hacienda se cargan contra el de Marina tres millones por el importe de giro de cantidades al extranjero para el pago de las dotaciones y material de las escuadras.

Esto seguramente desbaratará el planteamiento del presupuesto de Marina.

Beranger y los cañones

Madrid 10 á las 5:50 t.

Los ministeriales acusan al vice-almirante D. José María Beranger de haber dispuesto, siendo ministro de Marina, el cambio de los cañones de 28 centímetros por los 24 destinados á artillar los cruceros que se han construído en los arsenales españoles y que ahora han resultado inservibles.

Tumulto

Madrid 10 á las 5:55 t.

En Monjos (pueblo de la provincia de Barcelona) reunieron unos trescientos rabassaires al objeto de ejercer coacción sobre los trabajadores.

Veinte guardias civiles impidieron el tumulto, y como uno de aquéllos amenazara al sargento, fué detenido inmediatamente y puesto á disposición del tribunal para la formación de causa.

Preparativos de campaña parlamentaria

Madrid 10 á las 8:15 n.

Dícese que el domingo próximo se reunirán en la residencia del señor Cánovas en Biarritz, los exministros conservadores para ver si consiguen ponerse en inteligencia con los diputados y senadores carlistas y republicanos y hacer causa común cuando se abran las Cortes.

El ministro de la Guerra

El general López Domínguez ha pasado por Vitoria sin que ocurriera incidente alguno.

Consejo

Madrid 10 á las 8:20 n.

El Sr. Sagasta ha dicho que probablemente el lunes se celebrará consejo de ministros, por cuyo motivo es fácil aplazar hasta ese día su venida el señor D. Venancio González.

Otra censura

Se comenta muy desfavorablemente para el Gobierno que se haya asignado al exministro de Marina señor Carvera para cierta comisión en Londres, señalándole 25.000 pesetas de gratificación, por suponerse que es suya la frase de que quien por circunstancias especiales se vé en la necesidad de dejar la cartera del ministerio, debe precisamente ser destinado á mandar barcos.

Noticias directas

Madrid 11 á las 12:30 m.

Brevemente se publicará el Real decreto ordenando que el pago de los derechos de

Aduanas de las mercancías extranjeras se haga en monedas de oro de marco.

El Sr. Castelar se encuentra en San Sebastián.

Se ha restablecido completamente la normalidad en Vitoria.

Asegúrase que muy en breve se levantará el estado de sitio.

En celebrado una detenida conferencia los Sres. Sagasta y Calleja, capitán general electo, este último, de la isla de Cuba.

El Sr. Calleja se embarcará el día 18 del actual.

El Sr. Sagasta ha calificado de caprichoso el rumor de la salida del Sr. López Domínguez del Ministerio, puesto que su conducta ha sido completamente correcta y contraria á sujetarse á conveniencias é intereses de fadole particular.

Otras noticias

Madrid 11 á las 12:55 m.

Brevemente saldrá para París el Sr. Izquierdo, con objeto de conferenciar con el Sr. Ruiz Zorrilla.

Esta último ha escrito al Sr. Pi y Margall, aconsejándole que á todo trance mantenga la unión republicana.

Es probable que celebren una conferencia en Biarritz los prohombres del partido republicano progresista.

Ha fallecido el autor dramático Sr. García Santisteban.

Asuntos políticos

Madrid 11 á las 2 m.

Asegúrase que en el próximo Consejo de Ministros aprobará el nombramiento del Sr. Bacerra para la cartera de Fomento y que por ahora no se declarará la crisis.

Adviértese, sin embargo, notable desaliento en el Sr. Sagasta, pues antes los liberales vivían del aura popular y ahora no sufren más que reveses.

Se cree que la crisis se planteará después de los presupuestos ocupando la cartera de la Guerra el Sr. Chinchilla, la de Gobernación el Sr. Capdepón y la de Gracia y Justicia un ex-Ministro de procedencia democrática.

Las Capitanías

Madrid 11 á las 10:30 m.

Ha llegado á Madrid el Sr. López Domínguez, el cual ha conferenciado inmediatamente con el Sr. Sagasta.

En Vitoria se ha reunido la Junta de defensa habiendo tomado el acuerdo de denominarse Junta fuerista y ponerse en relación con las demás de las provincias vascongadas y de Navarra y pedir al mismo tiempo que se levante el estado de sitio en aquella población.

Bolsa de Madrid

Madrid 11, 4:30 t.

Deuda perpétua al 4 p. exterior. . . 68'40
Id. id. al 4 p. exterior (1891). . . 75'40
Id. amortizable al 4 p. 00'00
Billetes de Cuba (1888). 108'05
Acciones del Banco de España. . . 360'00
Tabacos. 159'00

Cambios

Barcelona 11, 4 t.

4 p. interior. 68'41
4 p. exterior. 75'30
4 p. amortizable. 00'00
Cubas (86). 108'25
Coloniales. 00'00
Nortes. 35'60
Francias. 25'05
Madrid. 68'35
París. 62'50
Renta francesa. 98'95
Londres. 62'31
Francos. 19'95
Libras. 30'38

Publicaciones oficiales

Gaceta de Madrid

Extracto del número correspondiente al día 4 de Agosto:

Presidencia.—Decreto suspendiendo las sesiones de Cortes en la presente legislatura.

Gracia y Justicia.—Decreto de indulto.

Gobernación.—Real orden disponiendo se encargue de la dirección de administración el subsecretario de dicho ministerio, durante la ausencia de D. José María Jimeno de Lerma.

Hacienda.—Real orden ordenando que el director de Aduanas, D. Isidro Recio, se encargue del despacho de la subsecretaría del ministerio, vacante por dimisión de D. José de la Torre y Villanueva.

Real orden prohibiendo la importación y venta en España de los medicamentos conocidos con el nombre de «Aceite de Seguah» y «Flor de la sábana de Seguah».

La del día 5.
Marina.—Ley fijando las fuerzas navales para el año económico de 1893 á 94.

Fomento.—Reales decretos de que dimos cuenta.

Hacienda.—Real orden dictando reglas aclaratorias para la exacción del impuesto de cédulas personales.

Sociedades y Corporaciones

Alcaldía de la Ciudad de Palma

Queda depositada en esta oficina una sombrilla encontrada en la vía pública.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de la persona que la haya extraviado.

Palma 11 Agosto 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Pasatiempos

Un fondista de Canarias ha publicado un anuncio de propaganda, que termina así:

«Por efecto de la bondad de este clima, han quebrado tres boticarios en el transcurso de cuatro años.»

Y añade como reclamo final: «(N) hay ninguna funeraria.»

Preguntaron á Gedeón:

—Vamos á ver, ¿está usted por la cremación de los cadáveres? ¿Piensa usted hacerse quemar después de muerto?

—Hombre, según y confirma. Si muero en invierno no tendré inconveniente en adoptar ese procedimiento.

La lógica de los niños:

—¿No es verdad que la noche es negra, mamá?

—Sí, hijo mío.

—Pues ¿por qué dice papá algunas veces que ha pasado la noche en blanco?

Gedeón recibe el encargo de formar una compañía lírica, y se dirige á una agencia teatral.

—Tenemos tenores, barítonos, bajos, lo que usted quiera,—dice el jefe de la Agencia;—lo malo son las típias; lo que es de típias hay penuria.

—Bueno,—replica Gedeón,—pues envíeme usted á esa Penuria.

—¿No has saludado á Pepe, que acaba de pasar?

—Le he visto, pero no le he saludado.

—Yo creí que corrías bien con él.

—Sí; pero sin él corro mejor.

Un norteamericano ha pagado por un perro de Terranova la friolera de 19.000 duros.

Es verdad que el perro tiene un metro y diez centímetros de altura y que pesa 110 kilos.

De todos modos es sorprendente que por un perro grande se hayan llegado á dar 1.900.000 perros chicos.

Estadística

Inscripciones verificadas en los Juzgados.

Nacimientos.—Día 9.—Varones, uno.—Hembras, dos.

Matrimonios.—Día 9.—Ninguno.

Defunciones.—Día 11.—Francisco Cerdá

Vich, de 4 años, Son Sordina de difteria.

Catalina Alonso Martí, viuda, de 80 años, calle de Yeseros, de vejez.

Catalina Costa Prats, casada de 28 años, calle de San Pedro, de nefritis.

Civili.—Día 11.—Movimiento de enfermos—Entradas, dos varones.—Altas, seis: 2 varones y 4 hembras—Defunciones, ninguna.

Registros del puerto, de ayer á la puesta del sol.—Estado de la atmósfera.—Calmosa y acelajada, densa y medianamente húmeda.

Horizonte.—Brumoso al oriente y claro al occidente.

Idem del viento.—S. O. galeno

Idem del mar.—Azul y rizada del viento.

Buques á la vista.—Sale del puerto el vapor Bell

ver, que va á Barcelona.

Vigia de Portopt.—Sin señal.

Cultos para hoy

En la Real Capilla de Palacio á las 10 y media oficio de Requiem con música, salve y responso para sufragio de doña Gerónima Soberats cofrade de Santa Cecilia.

Cultos para mañana

Jubileo de cuarenta horas

Concluirán en Santa Clara. Exposición á las siete; á las diez misa mayor. Al anochecer, Rosario, meditación, estación, Te-Deum y la reserva.

Otras funciones

En Santa Eulalia y Concepción, por la mañana comunión general para las Hijas de María. Al anochecer, el ejercicio de la Purísima.

En Montesión, á las siete y media, misa, comunión general para los Congregantes de la Buena Muerte. Por la noche, á las siete y media, Rosario y plática.

En San Juan, á las diez, durante una misa se hará el ejercicio del Corazón de Jesús

En Santa Cruz, por la tarde, continuará el septenario de la Virgen del Buen Camino con sermón por D. Bruno Homar.

El ejercicio del Corazón de Jesús se hará por la tarde, en San Francisco y Santa Teresa; en San Jaime, al anochecer.

En Santa Fe, por la tarde, septenario de la Virgen del Buen Camino con sermón.

En la Real Capilla á las once Salve para la importante salud de los Cardenales Padre Ceferino

Gonzalez y Benavides. Durante la misa devoto ejercicio á la Virgen de los Dolores para el alma

de D. José Corró, cofrade de Santa Cecilia.

Visita á la Corte de María

A la Virgen del Tránsito, en Santa Catalina de Sena.

IMPRESA DE AMENGUAL Y MONTANER

FERROVIARIOS DE MALLORCA
Servicio de trenes que regirán desde 1.º de Abril de 1893...

VAPORIS CORREOS
ALIDAS DE PALMA.—Para Barcelona, martes 5 tarde...

ÚLTIMAS COTIZACIONES
FACILITADAS POR LA CASA FUSTER
VALORES LOCALES
Valencia 11 de Agosto 4.50

BOLETIN METEOROLOGICO
Día 11 de Agosto—9 mañana
Barómetro... 753.90
Temperatura... 108.25

HOJAS DEL CALENDARIO
AGOSTO
Novilunio el 11
Cuarto creciente el 19

FERIAS DE MALLORCA
ABRIL.—Domingo, 23, Sta. María.—MAYO, Domingo...

POLVOS INFANTILES PEDROL
VERDADERA DENTICINA
El mejor remedio para la curación de todos los desórdenes ocasionados durante el período de la dentición...

NO MÁS ENFERMOS
Se curan todas las enfermedades (menos las procedentes de lesión orgánica) con el Enolotario Padré...

SERVICIOS DE LA Comp. Transatlántica
Mes de Agosto
Línea de las Antillas, New-York y Veracruz...

RESTAURADORAS
FORMIGUERA, con hierro, manganeso y pepsina.
Las jóvenes que al llegar a la época del desarrollo, están pálidas, enflaquecidas y enfermizas...

BALNEARIO BALEAR
San Francisco 19 y Plaza del mismo nombre número 1
Establecimiento fisioterápico de baños higiénicos y medicinales...

IMPRENTA, LIBRERIA, OBJETOS DE ESCRITORIO, DIBUJO Y TALLER DE ENCUADERNACIONES
AMENGUAL Y MUNTANER
Conquistador, 30, Cadena, 2. PALMA—Sucursal en INCA: Rectoría, 12

ASMA, TOS, bronquitis, etc.
EL EUCALEPTOL es además de excelente expectorante y antiasmático...

ACADEMIA PREPARATORIA
del año de ampliación
para Medicina, Farmacia, Ciencias y Derecho (1.º y 2.º curso)
BAJO LA DIRECCIÓN de D. JAIME DOMENECH

NON PLUS ULTRA
FIDIBUSES
para echar los mosquitos ó verdaderamente pastillas humeantes que se queman en los aposentos para destruir tan terrible y molesto insecto

IMPRESIONES
Se hacen toda clase de trabajos tipográficos sean de la clase que fueren: acciones para sociedades de crédito, títulos nominativos y al portador...

A los coleccionistas de SELLOS
Completo surtido de sellos usados para colecciones. Ta. to se expenden sueltas como en colecciones de 15 hasta 1000

CENTRO PRINCIPAL
Casa de comida de Miguel Romaguera (a) Barret
10—Calle de la Feria—10
—Lluchmayor—Mallorca—

Se desea vender una casa
zaguana, situada en esta capital, calle del Real, y otra contigua números 38 y 40

EL MEJOR REGULADOR DEL ESTÓMAGO
MAGNESIA FORMIGUERA
ATEMPERANTE + DIGESTIVA + ANTIBILIOSA + LAXANTE
Cura las acedías, indigestiones y mareos...

Hojalatería de JAIME OLIVER
Ofrece sus trabajos de construcción y reparación de toda clase de aparatos de ciencias matemáticas...

UNA OPERACIÓN PARTICULAR
es el separarse las cejas quien las tenga muy pobladas y le dan un aspecto serio y repulsivo; ó quitarse el importuno vello que sombra la cara de algunas damas...

VENTA.—De una casa situada en la calle del Conquistador, número 6.
Se desea vender tres pisos, situados en la calle del Buey, número 18.

SE VENDE EN TODAS LAS FARMACIAS
De PALMA, JUAN VALENZUELA, depositario de especialidades farmacéuticas, nacionales y extranjeras.

DOLOR DE MUELAS
Se cura instantáneamente empleando el Mástico Oriental, de G. Barraud, químico de París. Precio Ptas. 1.50

JAUQUECA MIGRAÑA
Se cura pronto y de un modo radical con el uso del tan acreditado Antijaqueca de Sto. Tomás de Aquino
PREPARADO POR TUTUSAUS
Caja 1.50
Depósito en Palma, farmacia Juan Valenzuela.

VENTA.—De una finca de recreo situada en «Son Anglada». Consta de una casa de gran capacidad con magnífico jardín, otra casa rústica y dos cuarteradas de terreno de labranza.

N.º MAS CASPA, NI ANA NI ENFERMEDADES DE LA CABEZA
El Tricofero Padró
que es el tónico más antiguo de España y más acreditado, hace crecer el pelo sano, limpio y con su color natural.

RECUERDO DE MALLORCA
Colección de vistas panorámicas y de los principales monumentos artísticos de nuestra isla, debidas al fotógrafo SR. TRUYOL

VINO PURO DE MESA
MARCA NOÉ
NUEVE PESETAS caja de 24 botellas (sin envases)
ALZAMORA HERMANOS
San Miguel, 61 y 63

COPIADORES DE CARTAS
Los hay de todas clases y precios, de 1 000 y de 500 hojas con su correspondiente índice y en diferentes clases de encuadernación.
Clase económica de 500 hojas con índice, secante y papel satinado a 12 reales uno